

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña

Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 272.

**RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Enero á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.**

N.º del registro.	NOMBRES	Pueblos de residencia.	Clase de licencia.
265	Diego Cervantes Cervantes	Cartagena.	Caza.
266	Francisco Buendía Soler	Calasparra.	Armas.
267	Gabriel Buendía Soler	Id.	Caza.
268	Josquín Fernández Vicente	Rivera Molina.	Id.
269	Manuel Martínez Vidal	Id.	Id.
270	Francisco Hernández López	Totana.	Id.
271	Juan Albacete Serrano	Alhama.	Id.
272	Diego Muñoz Renin	Lorca.	Id.
273	El mismo	Id.	Armas.
274	Manuel Lorante Rubio	Id.	Id.
275	Facundo Maurandi Bayona	Alhama.	Caza.
276	Rafael Zamora Rodríguez	Lorca.	Id.
277	Antonio Rodenas Romero	Bullas.	Id.
278	Alejandro Sánchez González	Id.	Id.
279	El mismo	Id.	Armas.
280	Daniel Cruz Navarro	Lorca.	Id.
281	Manuel Navarro García	Id.	Caza.
282	Jerónimo Martínez García	Id.	Id.
283	Domingo Martínez Jiménez	Id.	Id.
284	Francisco Díaz Díaz	Id.	Id.
285	Salvador Martínez Jiménez	Id.	Id.
286	Martin Sánchez Cifuentes	Lorquí.	Armas.
287	Fulgencio Megías Martínez	Guadalupe.	Caza.
288	Miguel Megías Martínez	Id.	Id.
289	Vicente Beltrán Ibáñez	Yecla.	Armas.
290	José López Pacheco	Calasparra.	Caza.
291	Pedro Moya Molina	Id.	Id.
292	Celestino Pérez Ibáñez	Yecla.	Id.
293	Francisco Soriano Martínez	Id.	Id.
294	Pedro Mora Candela	Id.	Id.
295	Juan José Martínez Molero	Id.	Id.
296	José Azorín Rubio	Id.	Id.
297	Joaquín García Barquero	Campos del Río.	Armas.
298	Manuel Cutillas Quesada	Fortuna.	Caza.
299	Juan José Ayaia Ramírez	Id.	Armas
300	Miguel Herrero Pastor	Id.	Caza.
301	José Felices López	Lorca.	Id.
302	José García Muñoz	Churra.	Id.
303	Fulgencio Martínez Muñoz	Beniján.	Id.
304	José Garay Macanás	Lorca.	Id.
305	Francisco Rodríguez Rubio	Murcia.	Armas.

N.º del registro.	NOMBRES	Pueblos de residencia.	Clase de licencia.
306	Pedro Gil Martínez	Cieza.	Caza.
307	José Ferrer Tormos	Alcantarilla.	Id.
308	José Garre Fresneda	San Benito.	Armas.
309	Enrique García A baladejo	San Javier.	Caza.
310	Trinitari García López	Beniel.	Id.
311	Alfonso Martínez Tapia	Cartagena.	Armas.
312	Antonio de Cieza Sánchez	San Benito.	Caza.
313	Antonio Fuentes Fernández	Murcia.	Id.
314	Juan Soler Carrasco	Lorca.	Id.
315	Juan Cánovas Sánchez	Murcia.	Id.
316	Antonio Núñez Lorente	Mazarrón.	Armas.
317	El mismo	Id.	Caza.
318	José Rodenas Benítez	Murcia.	Armas.
319	Vicente Bernabeu Sanz	Jumilla.	Caza.
320	José Escribano Conesa	Cartagena.	Id.
321	Francisco Martínez García	Lorca.	Id.
322	Julián Conesa Seguí	Cartagena.	Id.
323	Justo Carpio Córdoba	Id.	Id.
324	Pedro Marín Ordóñez	Cieza.	Id.
325	Juan Sáez Samper	Cartagena.	Armas.
326	Félix Rubio Macías	Mazarrón.	Id.
327	Juan Sáez Samper	Cartagena.	Caza.
328	Juan Hernández García	Cabezo Torres	Id.
329	El mismo	Id.	Armas.
330	Mariano Martínez Toledo	Cieza.	Caza.
331	Mateo Gómez Baeza	Id.	Id.
332	Antonio Barquero Garrido	Campos del Río.	Armas.
333	José Guardia Talón	Cieza.	Caza.
334	Antonio Marín Real	Id.	Id.
335	Alfonso Tornel Sánchez	Beniján.	Armas.
336	Andrés Muñoz Bachi	Alhama.	Id.
337	El mismo	Id.	Caza.
338	Vicente Hernández Cerezo	Arboleja.	Id.
339	Eusebio Sánchez Albaladejo	San Javier.	Armas.
340	José Hervás Guillén	Calasparra.	Caza.
341	Joaquín Fernández López	San Javier.	Id.
342	José Alemán Saura	Churra.	Armas.
343	Antonio Caparrós Sánchez	Caravaca.	Id.
344	Antonio Iglesias Lafont	Id.	Id.
345	Miguel Sánchez Ocaña Piñero	Id.	Id.
346	Francisco Galán Bastida	Cartagena.	Caza.
347	Esteban Doderó Pérez	La Unión.	Id.
348	José Galán Bastida	Cartagena.	Id.
349	Leandro Murcia Ruiz	Id.	Id.
350	Jesús Rael Gómez	Lorca.	Id.
351	Francisco Alcázar Sánchez	Palmar.	Armas.
352	Ramón Carrasco Guirao	Cehégín.	Caza.
353	Alfonso Morales Egea	Id.	Id.
354	Bartolomé Martínez Martínez	Id.	Id.
355	Joaquín Moreno Barqueros	Campos del Río.	Armas.
356	José Prieto Martínez	Calasparra.	Caza.
357	Martin García García	Id.	Id.
358	Sebastián Prieto Martínez	Id.	Id.
359	José Vidal Otón	Cartagena.	Id.
360	Juan Martínez Conesa	La Unión.	Id.
361	Alfonso Alvarz Marín	Caravaca.	Id.
362	Diego González Hernández	Javalí.	Armas.
363	Pedro Antonio Hernández	Blanca.	Caza.
364	Florencio Alvarez Martínez	Barranda.	Id.
365	Trinidad Pérez Madrid	Cartagena.	Id.

(Se continuará).

Número 299.

**Secretaría.**

Como rectificación al Censo electoral-Social, publicado en el *Boletín Oficial* de 25 de este mes, se hace público haber sido incluida entre las entidades particulares del Grupo 4.º la Sociedad The Great Southern of Spain Ry, Co, Ls -Londres, domiciliada en Aguilas, según relación inserta en la «Gaceta» de 28 del actual, en virtud de Real orden de 20 del mismo mes.

Murcia 29 de Enero de 1923.

El Gobernador,  
*Enrique Isabal.*

**Quinta sección.**

Número 273.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

La «Gaceta» de 21 del actual, publica la vacante de Recaudadores de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 Enero 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, á contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Provincia.	Zona.	Número de pueblos que la componen.	Premio de cobranza.	Para funcionarios.	Para particulares.
Madrid.	Navalcarnero.	15	2 por 100	44.050 86	88.101 73
Id.	San Lorenzo del Escorial.	24	2 por 100	64.606 79	129.713 18
Valencia.	Ademar.	7	4,50 por 100	9.702 46	19.404 93

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 29 de Enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 152.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**TERRITORIAL—CIRCULAR**

Habiéndose aprobado por la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación los repartos sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la de urbana del año próximo de 1923-24 se publican á continuación, para que por la Comisión de evaluación de esta capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, se proceda sin pérdida de tiempo á confeccionar los repartos individuales, á cuyo fin, esta Administración recuerda y hace presente las siguientes consideraciones y preceptos.

Comunicado á esta Administración por la Superioridad el señalamiento del cupo de contribuciones por rústica, colonia, pecuaria y urbana, que ha de satisfacer en el próximo año de 1923-24 esta provincia, y practicado el reparto de dicho cupo entre los pueblos de la misma, señalándose á cada uno la cantidad que le corresponda pagar una vez que ha sido sometida su distribución á examen de la Excma. Diputación provincial, esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo los legítimos ingresos que le corresponden al retrasar la confección de dichos importantes documentos, ha acordado dar á conocer los modelos bajo cuya estructura se redactarán los repartos, haciendo á la vez presente las observaciones que á continuación se expresan:

1.º El reparto provincial habrá de ajustarse al modelo núm. 1 que se acompaña, y cada Ayuntamiento cuidará de agregar á su respectivo pueblo el importe del 16 por 100 sobre sus cupos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, el de las partidas fallidas aprobadas y las cantidades que por error, desprecio de fracciones decimales y otras causas, se hayan repartido de más ó de menos en el año 1922-23, teniendo en cuenta respecto al particular, lo dispuesto en la prevención 4.ª de la circular de 12 de Mayo de 1888 y 25 de Septiembre de 1913.

2.ª La base adoptada por esta Administración para el señalamiento de los cupos por rústica y urbana de cada distrito, fué la riqueza que se halla contribuyendo en la actualidad, y además el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente así como los aumentos que ya por declaración de riqueza oculta, ya por mayor evaluación de ésta se han obtenido por consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 28 de Febrero de 1893 y de las que se dictaren posteriores con el aumento del 25 por 100 sobre ambas riquezas establecido por la Ley de 26 de Julio y Real decreto de 21 de Septiembre últimos. En la riqueza Urbana de los pueblos de Aledo, Fortuna y Moratalla, se aumentará también el recargo del 50 por 100 conforme á lo prevenido en la disposición 7.ª de la ley de Presupuestos de 26 de Abril de 1920, por no haber presentado su Registro Fiscal de Edificios y solares en el plazo que la misma señala.

3.ª Se advierte á los Ayuntamientos muy especialmente, que deben hacer el aumento del 25 y del

50 por 100 de recargo en urbana, en cada riqueza individual, antes y separadamente de los impresos que usen para el repartimiento, y consignar en éste como cifra única de la columna de riqueza, la cifra que corresponda después de aumentar ese 25 por 100 tanto en rústica como en pecuaria y urbana, y en esta última riqueza de los repartos de Aledo, Fortuna y Moratalla además, el 50 por 100 de recargo antes mencionado, en razón, á que los impresos para los repartimientos no deben adicionarse con mas columnas que las usuales según modelo.

4.ª Los tipos de gravamen que se señalan á la riqueza rústica y pecuaria son por los distritos de la primera sección el 16 por 100, y para los de la 2.ª el 18'79'71'79 por 100. En la riqueza urbana, cuyo reparto se modifica con arreglo al artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, supriméndose las actuales secciones y repartiéndose los cupos al tipo único de 20'54'71'79 por 100 á que sale gravada dicha riqueza.

Los tipos máximos de gravamen fijados por la ley de 12 de Julio de 1911 sobre la riqueza rústica y pecuaria no pueden exceder del 16 por 100 en los Municipios de la primera sección; del 20'25 por 100 en los de la segunda, así como en la urbana de la sección única, á que queda reducido el reparto, no puede exceder del 22 por 100 sin que se acompañe la correspondiente reclamación extraordinaria de agravios á tenor de los que preceptúa el artículo 77 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

5.ª El reparto de urbana ha de ajustarse en su confección al encasillado del modelo número 2 donde se detalla á cada pueblo lo que le corresponde por dicho concepto teniendo siempre presente como ya se indica el importe del 16 por 100 de recargos sobre la cuota del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

6.ª Los impresos y manuscritos en que se extienden los repartimientos habrán de ajustarse á los modelos números 1 y 2 ya indicados, sin prescindir de pormenor alguno, adicionando á su final las tres casillas destinadas á cuotas que corresponden recudar anual, semestral ó trimestralmente.

7.ª En dos partes han de dividirse los repartos; en la primera se comprenderán los contribuyentes vecinos, y en la segunda los forasteros por riguroso orden alfabético de primeros apellidos. El número de orden ha de ser correlativo en todos, pero ambas secciones han de totalizarse por separado, haciendo á continuación el resumen total.

8.ª En las poblaciones que la Hacienda tenga bienes que estén administrados por la misma, se hará que figuren al último número de «hacendados forasteros» acompañándose relación detallada y certificada de dichas fincas, determinándose los linderos, procedencia y aseo por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones ú otras causas y uniendo además, otro certificado por el que se acredite haber comprobado y hallarse en un todo conforme con el reparto original, su copia y lista cobratoria en las cuales se hará figure en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza.

9.ª Al formar la escala gradual de cuotas de contribuyentes que se acompaña á cada reparto, se tendrá presente que solo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata á la de la riqueza, total im-

ponible y no la del total, cupo y recargo, como por error lo han venido haciendo algunos Ayuntamientos, á todos lo que se les previene que han de librar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual, y que se exigirán las responsabilidades consiguientes por cualquiera inexactitud que se observe en tan importante documento.

10. Al fijar el cupo y los recargos se tendrá especial cuidado de llevar uno y otro con exactitud á plana y rengón con lo que se evitarán cantidades á mas ó á menos repartir que esto acusan de cuidados al practicar las operaciones aritméticas.

11. Se formará una lista cobratoria con la correspondiente separación de casillas en la forma siguiente: En la primera se consignarán por rústica el cupo y el Tesoro, comprendiendo los aumentos que se les figure en la derremoz; en la segunda el 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza; en la tercera el total cupo y recargo con la debida separación con las tres destinadas á cuotas que corresponde recudar anual, semestral y trimestralmente.

Por el concepto de urbana se observará el mismo orden, acumulándose á la columna de cupo el 7'50 por 100 de recargo adicional sobre la cuota, procediendo con sumo cuidado en la subdivisión de cuotas que habrá de hacerse con arreglo á la base 12 de la ley de 12 de Mayo de 1883, sobre reorganización del servicio de recaudación de contribuciones.

12. Donde existan bienes del Estado después de totalizada la lista cobratoria se restarán las cuotas que á aquella correspondan, con el fin de no hacer cargo á los recaudadores y formalizarse, conforme dispone la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 23 de Julio de 1883.

13. Estos documentos serán reintegrados en la forma que previene los artículos 104 y 105, casos 8.º y 2.º respectivamente de la ley del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906, ó sea el original á razón de una peseta por pliego y de diez céntimos las copias y listas cobratorias.

14. Terminados que sean los repartimientos se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolos por edictos en los sitios públicos de costumbre en la localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuyos ocho días principián á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico y durante ellos se oirán las reclamaciones en la forma que previene el párrafo 2.º del art. 74 del Reglamento citado.

15. A todo repartimiento se acompañarán un certificado haciendo constar que en los mismos no se ha hecho otras variaciones que las que figuran en el apéndice aprobado por esta Administración.

16. Con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo sus legítimos ingresos, recordando á los señores que forman los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplir con exactitud las disposiciones legales, y se les previene que antes del día 1.º de Marzo próximo han de obrar en esta oficina que si llegara la fecha expresada sin haberse cumplido este servicio, se exigirán las responsabilidades que determina el Reglamento del Ramo. Murcia 30 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES REPARTIMIENTO PARA 1923-24 CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RIQUEZA RÚSTICA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA  
 REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.969.767'71 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 16 y 18'79'7179 por 100, y 315.162'82 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Designación de los Municipios, Rústica y colonia.	Riqueza base del repartimiento. Con el aumento de 25 por 100. (Ley de 26 de Julio 1922.)			Cantidades que se señalan.					Aumentos.			Bajas.			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (IX - XII)
	I Pesetas.	II Pesetas	III Pesetas.	IV Pesetas.	V Pesetas.	VI Pesetas.	VII Pesetas.	VIII Pesetas.	IX Pesetas.	X Pesetas.	XI Pesetas.	XII Pesetas.	XIII Pesetas.		
<b>Sección 1.ª - Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.</b>															
Fuente-Alamo de Murcia.	187.986 »		214.874 »	34.379 84	5.500 77	39.880 61	6.789 45		46.670 06						46.670 06
<b>Sección 2.ª - Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20'25 por 100.</b>															
Aguilas.	100.763 52		139.845 33	26.286 98	4.205 92	30.492 90	8.067 64		38.560 54						38.560 54
Alcantarilla.	93.740 »		103.114 »	19.382 52	3.101 20	22.483 72	2.905 17		25.388 89						25.388 89
Bañobárez.	80.780 »		83.659 »	15.725 53	2.516 08	18.241 61			18.241 61						18.241 61
Chlaspansa.	305.694 »		326.195 »	61.315 46	9.810 47	71.125 93	336 93		71.462 86						71.462 86
Garayacas.	816.010 »		930.326 »	174.875 04	27.980 »	202.855 04	14.034 30		216.889 34						216.889 34
Cehugin.	487.631 »		517.846 »	97.340 44	15.574 47	112.914 91			112.914 91						112.914 91
Jumilla.	640.270 »		707.279 »	132.948 50	21.271 76	154.220 26	7.682 »		161.902 26						161.902 26
Lorca.	2.105.266 »		2.268.681 »	426.448 08	68.251 68	494.699 74	49.204 75		536.884 46						536.884 46
Moratala.	498.645 »		614.970 »	115.597 01	18.405 52	134.002 53	10.071 70		144.074 23						144.074 23
Murcia.	3.597.954 »		3.807.398 »	715.683 41	114.509 35	830.192 76	48.723 15		878.915 91						878.915 91
San Pedro del Pinatar.	55.466 87		57.885 87	10.880 91	1.740 95	12.621 86	1.152 08		13.773 94						13.773 94
San Javier.	83.949 15		98.900 15	18.590 44	2.974 47	21.564 91	3.856 12		25.421 03						25.421 03
Yecla.	595.612 »		640.062 »	120.343 60	19.250 18	139.593 78	10.394 14		149.987 92						149.987 92
<b>TOTALES.</b>	<b>9.456.781 54</b>		<b>10.296.161 35</b>	<b>1.935.387 87</b>	<b>309.662 05</b>	<b>2.245.049 99</b>	<b>149.927 98</b>		<b>2.394.477 90</b>						<b>2.394.477 90</b>
<b>RESUMEN</b>															
1 de la Sección 1.ª.	187.986 »		214.874 »	34.379 84	5.500 77	39.880 61	6.789 45		46.670 06						46.670 06
13 de la Sección 2.ª.	9.456.781 54		10.296.161 35	1.935.387 87	309.662 05	2.245.049 99	149.927 98		2.394.477 90						2.394.477 90
<b>TOTALES.</b>	<b>9.644.767 54</b>		<b>10.511.035 35</b>	<b>1.969.767 11</b>	<b>315.162 82</b>	<b>2.284.930 53</b>	<b>156.217 43</b>		<b>2.441.147 96</b>						<b>2.441.147 96</b>

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES REPARTIMIENTO PARA 1923-24 CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RIQUEZA URBANA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 103.431'36 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 16 y 20'547179 por 100, y 16.549'02 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 7.757'36 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

Designación de los Municipios.	Cantidades que se señalan.					Aumentos.			Bajas.			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VIII - XI)
	Riqueza base del Repartimiento	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7'50 por 100.	Suma. (II+III+IV)	Por el para cubrir fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de partes anteriores.	Suma de las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos. V+VI+VII	Por indemnizaciones adelantadas contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de partes anteriores.	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	Suma de las bajas. (IX + X)	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>TOTAL</b>												
Designación de los Municipios.												
		Tipo de gravamen 20'547179 por 100										
	11.280 50	2.317 82	370 85	173 84	2.862 51		2.862 51					2.862 51
	52.445 75	10.776 12	1.724 18	808 21	13.308 51		13.308 51					13.308 51
	374.073 75	76.861 60	12.297 86	5.764 62	94.924 08		105.217 62					105.217 62
	65.584 75	13.475 82	2.156 18	1.010 69	16.642 64		18.395 77					18.395 77
<b>TOTALES.</b>	<b>503.384 75</b>	<b>103.431 36</b>	<b>16.549 02</b>	<b>7.757 36</b>	<b>127.737 74</b>		<b>139.784 41</b>					<b>139.784 41</b>

Sección única.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 22 por 100.

Aledo...  
Fortuna...  
Lorca...  
Moratalla...

Murcia 30 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Octava sección.

Número 244.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

García López Antonio, cuyas demás circunstancias se ignoran, de profesión viajante, hijo de la viuda de D. Julián García, domiciliado últimamente en Madrid Alcalá 5, y en Barcelona calle Diputación número 412, procesado en causa número 188 de 1922, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; b) jo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.  
Murcia 19 de Enero de 1923.—  
El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD COOPERATIVA

DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE MURCIA

Por la presente se cita por segunda vez á los señores accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo á las once, en la Plaza de Toros y en el local destinado á Administración.  
Murcia 29 de Enero de 1923.—El Presidente, Anselmo Lorenzo.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, le presentacion del recibo que justifique el pago de insercion de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.